

General Pico, 10/06/2022

Resolucion N: 2709

VISTO:

La Ordenanza del Concejo Deliberante de fecha 09 de Junio de 2022, girada al Departamento Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde su promulgación;

POR ELLO:

LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO

RESUELVE:

Artículo 1.-Promúlgase la Ordenanza del Concejo Deliberante de fecha 09 de Junio de 2022, por medio de la cual se modifican los artículos 100, 142 y 166 de la Ordenanza N° 552/21, según el Anexo I que se adjunta a la presente y forma parte integrante de la misma. -

Artículo 2.-Registrada la presente Ordenanza bajo el Nro.601/22. -

Artículo 3.-Comuníquese, dése al Libro de Registro.- Tomen conocimiento Concejo Deliberante, Secretaría Gobierno, Seguridad, Educación y Cultura, Secretaría de Economía, Direc. de Rentas, Contaduría General .-Cumplido, Archívese.-

CEF.-

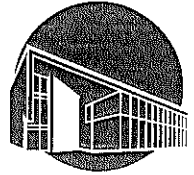
C.P.N. Pablo J. PILDAIN  
Secretario de Gobierno, Seguridad,  
Educación y Cultura



Lic. Fernanda E. ALONSO  
INTENDENTA MUNICIPAL

**ES COPIA FIEL**

Carina Elizabet FEITO  
JEFE DPTO. DESPACHO  
GENERAL



**ORDENANZA N° 601/22**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Los Expedientes Internos de este Concejo Deliberante: N° 74/2022 caratulado: "Expte. Municipal N° 5115/22 – modificación del cuadro tarifario Alumbrado Público – CORPICO – Ord. 180/99; N° 75/2022 caratulado: "Expte. Municipal N° 5117/22 – modificación del cuadro Tarifario Saneamiento Urbano – CORPICO – Ord. 93/94" y N° 76/2022 caratulado "Expte. Municipal N° 5119/22 – modificación del cuadro tarifario Agua Potable – CORPICO – Ord. 93/94", respecto de los cuales se ha dispuesto darle tratamiento unificado;

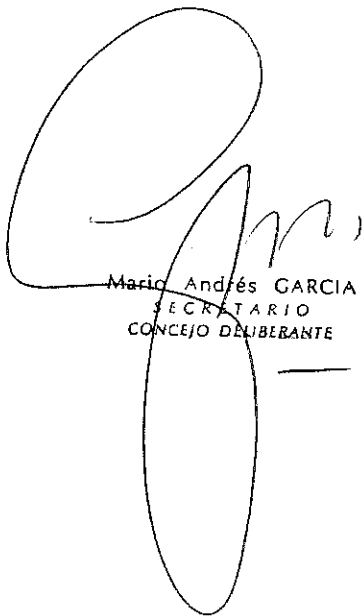
**POR ELLO**

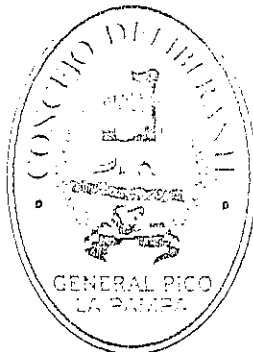
**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

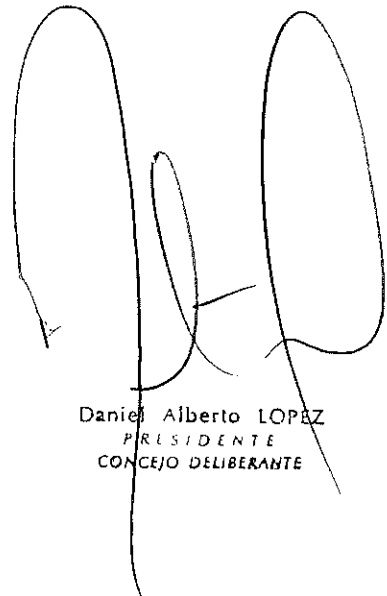
**Artículo 1ro.:** Modifíquense los artículos 100, 142 y 166 de la Ordenanza N° 552/21, según el Anexo I que se adjunta a la presente y forma parte integrante de la misma. -

**Artículo 2do.:** Comuníquese, regístrese en la Carpeta de Ordenanzas de este Concejo Deliberante y pase al Departamento Ejecutivo Municipal para sus demás efectos. -

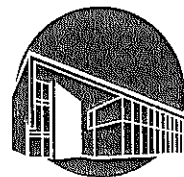
DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de General Pico, a los 09 días del mes de junio de 2022.- Votos Afirmativos (9) BERNAL, CAMPO, COPPO, CLAUZURE, GARCIA M., GOMEZ, LOPEZ, REINHARD, VIOLA. Votos Negativos (3) CAPELLINO, GARCIA A., ROLÓN.-

  
Mario Andrés GARCIA  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE



  
Daniel Alberto LOPEZ  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE





**ANEXO I ORDENANZA N° 601/22.-**

**Artículo 1°:** Modifíquese el Art. 100 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria N° 552/21, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 100mo*

ZONA 1: Sin alumbrado.....	sin cargo
ZONA 2: Alumbrado colgante con una luminaria por cuadra.....	\$ 99,85
ZONA 3: Alumbrado colgante con dos luminarias por cuadra.....	\$133,00
ZONA 4: Alumbrado columna con hasta tres luminarias por cuadra:.....	\$175,00
ZONA 5: Alumbrado columna con cuatro luminarias por cuadra:.....	\$218,00
ZONA 6: Alumbrado columna con h/6 luminarias por cuadra:.....	\$229,00
ZONA 7: Parque Industrial.....	\$163,85
Cargo alumbrado Espacios públicos por usuario.....	\$106,00.-”

**Artículo 2°:** Modifíquese el Art. 142 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria N° 552/21, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 142°**

*Por la prestación del servicio de Agua Potable se establece lo siguiente:*

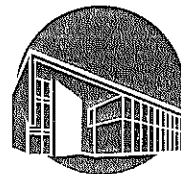
**A. VALOR FIJO MENSUAL:**

CATEGORIAS DE FACTURACION	
1 - Residencial, casa habitación, departamentos	\$88,50+ IVA+ I.bruto
2 - No Residencial de bajo consumo: Kioscos, zapaterías, almacenes, despensas, tiendas, mercerías, jugueterías, librerías, farmacias, peluquerías, estudios profesionales y laboratorios, consultorios médicos, talleres mecánicos, gomerías, bicicleterías, herrerías, sedes administrativas de asociaciones gremiales, culturales, profesionales, deportivas y filantrópicas, ferreterías, corralón de materiales e instituciones religiosas, y otros similares	\$88,50 +IVA+ I. brutos
3 - No Residencial de mediano consumo: Dependencias de las fuerzas armadas y de seguridad, instituciones de enseñanza preescolar, primaria, secundaria y terciaria, oficinas públicas nacionales o provinciales	\$171,25 + IVA + I. brutos
4 - No Residencial de alto consumo que no utilizan agua en su proceso de producción: Hoteles, hospedajes, restaurantes, estaciones de servicio, escuelas con internos, pensiones, bares, rotiserías, cines, teatros, locales bailables, salas de espectáculos públicos, hospitales, sanatorios y clínicas, supermercados, hoteles alojamientos, gimnasios, casas de baños y otros similares	\$251,25 + IVA + I. brutos
5 - No Residencial de alto consumo que utilizan agua en su proceso de producción: Soderías, industrias alimenticias, lavaderos	\$ 481,15 + IVA + I. brutos
6- Categoría Grandes Usuarios – Área Parque Industrial: para industrias que utilicen o no agua potable en sus procesos productivos	\$ 171,25 + IVA + I. brutos

Cuando un inmueble esté afectado a más de una categoría se considerará para el valor fijo la mayor.

En todos los casos no previstos en la presente categorización se resolverá por analogía.-

**B. VALOR VARIABLE:** que se determinará en base a los metros cúbicos consumidos, según lo registrado por el medidor instalado en la respectiva conexión (o por la suma de los consumos cuando el inmueble cuente con más de un aparato de medición). En todos los casos se tratará de inmuebles conectados y se facturará acorde con la categoría de la siguiente manera:



Categoría Residencial

CATEGORIAS DE FACTURACION	
Se fija como valor unitario del m3 desde 0 m3 hasta 24 m3. De los primeros 9 m3.	\$ 57,10/m3 + IVA+ I. brutos
FACTURACION	
De 9 m <sup>3</sup> a 18 m <sup>3</sup>	
Los primeros 9 m <sup>3</sup>	\$57,10/m3 + IVA + I. bruto
El exceso a un costo incrementado en un 50 %	\$85.65/m3 + IVA + I. bruto
DE 18 M <sup>3</sup> A 25 M <sup>3</sup>	
Los primeros 9 m <sup>3</sup>	\$ 57,10/m3 + IVA+I. bruto
Los siguientes 9 m <sup>3</sup> a	\$ 85,65/m3 + IVA+I. bruto
El exceso a un costo incrementado en un 100 % respecto del mismo	\$114,20/m3 + IVA+ I. bruto
DE 25 M <sup>3</sup> A 30 M <sup>3</sup>	
Se fija un valor unitario del m3 de	\$114,20/m3 + IVA+ I.Bruto
DE MAS DE 31 M <sup>3</sup>	
Se fija un valor unitario del m3 de	\$161,50/m3+ IVA+ I.Bruto

Mario Andrés GARCÍA  
 SECRETARIO  
 CONCEJO DELIBERANTE

• Categorías No Residenciales

CATEGORIAS DE FACTURACION	
Para las categorías 2,4,5 el costo del m3 será el costo del m3 residencial para consumo mínimo más un recargo del 80 % (\$ 57,10/m <sup>3</sup> x 1,8)	\$102.80/m3 + IVA+I. Bruto
Para la categoría 3 no residencial el costo del m3 será de	\$ 84,80/m3 + IVA + I. Bruto
Para la Categoría Grandes Usuarios – Área Parque industrial (6) el costo del metro cúbico será:	\$ 78,30/m3 + IVA+ I. Bruto

**Artículo 3º:** Modifíquese el Art. 166 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria N° 552/21, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Arturo Roberto LOPEZ  
 PRESIDENTE  
 CONCEJO DELIBERANTE

“Artículo 166<sup>mo</sup>

CATEGORÍA 1.....	\$ 435.00 mensual
CATEGORÍA 2.....	\$ 571.00 mensual
CATEGORÍA 3 más adicional p/c recinto sanitario.....	\$ 571.00 mensual
CATEGORÍA 4 más adicional p/c recinto sanitario.....	\$ 1066.25 mensual
CATEGORÍA 5 Baldíos.....	\$ 315.50 mensual
Valor base de cada recinto sanitario.....	\$ 257.00 mensual.-”